





Provincia Cuauhtémoc Grupo 286 Dragones APELACIÓN DEL ACUERDO DEN 24.500 IPS GPO.286.2024-001

Dirigido a: Corte Nacional de Honor (CNH)

El Consejo de Grupo 286 Provincia Cuauhtémoc en su sesión de Consejo de Grupo del 19 de enero 2025 habiendo leído y analizado el acuerdo DEN 24.500 y retomado:

- las argumentaciones individuales de los miembros del Consejo de Grupo documentadas en el archivo ARGUMENTACIÓN SANCIÓN.pdf,
- el contexto documentado en el chat de WhatsApp "Agravios..." sobre la conducta de KJFG,
- las argumentaciones del Consejo de Grupo reflejadas en las respectivas actas de sesión de consejo del 09 y 19 de abril 2024 donde se dio el seguimiento al procedimiento sancionador GPO.286.2024-001,
- las evidencias presentadas y documentadas en la notificación del inicio del procedimiento sancionador GPO.286.2024-001 y en el respectivo expediente,
- las causas de sanción en las que incurre KJFG -inciso o) del Art.41 del Reglamento vigente la A.S.M.A.C., así como las infracciones a la Ley Scout, Promesa Scout, Código de Conducta y Políticas a Salvo del Peligro,
- las consideraciones que se deben de tomar en cuenta marcadas en el numeral 8 del artículo 45 del Reglamento vigente de la A.S.M.A.C.,
- 🗶 la cronología actualizada de todo el procedimiento sancionador,
- y, soportados por el 3er párrafo¹ y por el primer enunciado del 5to párrafo² del artículo 39 del Reglamento vigente de la A.S.M.A.C.

decide apelar a la determinación de la DEN sobre modificar el acuerdo de Consejo de Grupo 2024/CUH/286/26.

Generales retomados por el Consejo de Grupo:

- 1. El Consejo de Grupo considera muy grave lo planeado y documentado por KJFG en contra de LSVR. La conducta de KJFG, documentada en el chat, sí promueve y tolera de forma directa actos que atentan contra la integridad física y moral de LSVR. Ella los incita a acompañarla a la casa de LSVR, tiene claro lo que los había inducido a hacer ya que les dice que no los va a visitar al reclusorio, después les comenta que nada más no le digan lo que van a hacer para no ser cómplice -cuando ella está accediendo a llevarlos e introducirlos en la casa de LSVR y otra sancionada le responde "Si eres el cerebro del plan".
- 2. El Consejo de Grupo considera muy grave que la conducta de KJFG tenga como consecuencia el haber implicado a 9 personas más exponiéndolas a experimentar procesos penales. Una consecuencia de la

¹ Se impondrá esta sanción cuando el miembro de la Asociación incurra en alguna de las causas descritas en el Artículo 41, y la conducta de éste, sus causas, consecuencias, la afectación a otro miembro de la Asociación o a terceros sea de extrema gravedad, a juicio de quien imponga la sanción.

² Igualmente, se sancionará con la expulsión de la Asociación en los casos de los incisos m), n) y o) del Artículo 41, cuando **el riesgo o el daño causado sean graves o extremadamente graves, a juicio de quien imponga la sanción**.

conducta de KJFG, documentada en el chat, es que expone a 9 personas más a experimentar procesos legales de orden penal por el simple hecho de pertenecer al chat donde KJFG (junto con otros 2 sancionados) decidió ponerse de acuerdo para planear atentar contra la integridad física y moral de LSVR. De los 9, a la fecha de la interacción, eran 5 beneficiarios del programa, 1 ex miembro del grupo scout con edad de beneficiario del programa, 2 dirigentes y 1 no scout.

- 3. El Consejo de Grupo considera grave que la conducta de KJFG tenga como consecuencia que 11 personas estén sistemáticamente recibiendo violencia hasta, como se observa en el chat, normalizarlo. KJFG tiene una conducta sistemática de violencia, documentada en el chat y, a decir por ella en su primera respuesta al procedimiento sancionador, son pláticas de su día a día. La decisión de KJFG de sistemáticamente violentar a otros tiene como consecuencia un impacto directo en 11 personas al estar constantemente recibiendo estímulos de provocación / incitación, violencia y/o agresión de su parte. De los 11, a la fecha de la interacción, eran 6 beneficiarios del programa, 1 ex miembro del grupo scout con edad de beneficiario del programa, 3 dirigentes y 1 no scout.
- 4. El Consejo de Grupo considera grave que KJFG no comprenda ni siga los lineamientos que establecen los ordenamientos de la A.S.M.A.C. KJFG, de nueva cuenta, infringe el Reglamento (suspensión cautelar) al participar en una reunión gestionada por el entonces CRR y el JG para Rovers y padres de familia de Rovers; donde ella no pertenece a ninguna de estas calidades y se encontraba en suspensión cautelar.
- 5. El Consejo de Grupo considera muy grave el acto que KJFG comete, informado y admitido por ella. KJFG de propia voz, en la reunión de Rovers y padres de familia de Rovers, expone en el foro que ella cuenta con un audio de la junta virtual del JCC con los padres de familia de la CC junta a la que no fue convocada, no asistió a la misma (el JCC realiza el reconocimiento de asistentes al inicio de la reunión a través de la activación de cámaras) y en dicha reunión no se estableció ni por sugerencia de los asistentes ni por sugerencia del JCC que ésta iba a ser grabada; KJFG comete actos que son considerados ilegales.
- 6. El Consejo de Grupo concluye que KJFG utilizaba el recurso de las reuniones sociales "de amigos" para propósitos personales que no debían ser comunicados a miembros de la dirigencia del grupo scout. KJFG le instruye a los Rovers del chat que a la nueva Rover que van a invitar a una posada (reunión social no scout), misma que no se encuentra en el chat "Agravios...", le "Expliquen le que de los scouts no deben de saber. De nuestras reuniones fuera de actividades scouts. Y más sJML Kaa no debe saber.". Es decir, KJFG instruye a los Rovers para que sean ellos los que limiten el libre diálogo de la nueva integrante del clan con un dirigente. Se cuestiona el propósito verdadero de KJFG en estas reuniones.
- 7. El Consejo de Grupo considera muy grave que la conducta violenta de KJFG es dirigida no solo a LSVR sino a más miembros de la dirigencia, inclusive se cuestiona el propósito de KJFG al insultar a los familiares de un Rover que se encuentra dentro del chat ¿está tentando el terreno para saber si tiene una mala relación con sus familiares para, entonces, manipular al Rover? ¿Qué pretendía? ¿Qué hay detrás de la mente de KJFG? KJFG dentro del chat, no solo violentó a LSVR de diversas formas, también violentó a otros miembros de la dirigencia del grupo, violentó -asegurando un "se ve que hubo desvió de recursos"- a un clan de otro grupo que organizó un rally fotográfico a inicios de 2024 siendo que ella no participó en la actividad, violentó a la madre de un rover -mismo que se encontraba dentro del chat- textualmente describiéndola como "pinchi vieja ", "la pendeja de MEMG", etc.
- 8. El Consejo de Grupo considera grave el hábito conductual de mentir de KJFG. Asimismo, considera muy grave que utilice el recurso de respuesta que le brinda el procedimiento sancionador para continuar violentando a LSVR (reforzamiento de conducta) y que, a través del mismo recurso, ahora violente al JG. KJFG miente



sistemáticamente. Mintió en la reunión de Rovers y padres de familia de Rovers, mintió en su primera respuesta de defensa del inicio del procedimiento sancionador sobre lo que sucedía con los scouts de la Tropa, sobre las acciones de LSVR y sobre las acciones del JG. Más aún, aseguró que LSVR maltrataba a los scouts de tropa – lo que debería de probar- y acusó al JG de haber cometido delitos, abuso de poder y de cometer innumerables faltas a los ordenamientos sin proveer prueba alguna. KJFG REINCIDE EN PROMOVER DAÑAR MORALMENTE A LSVR Y, AHORA, A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO DE RESPUESTA, PROMUEVE DAÑO MORAL AL JG.

- 9. El Consejo de grupo considera muy grave la falta de responsabilidad de KJFG por sus actos y la ligereza con la que KJFG acusa, sin pruebas, a otras personas de haber cometido actos cuyas implicaciones son serias incluso fuera del ambiente scout (maltrato a niños en el caso de LSVR y delitos en el caso del JG). KJFG en su primera respuesta, no presentó prueba alguna de sus dichos, de sus acusaciones ni de sus aseveraciones; el Consejo de Grupo le proveyó un segundo espacio (5 días) para presentar su defensa con evidencias que sustentaran sus dichos y KJFG aseguró ya haber proporcionado todo. Dentro de su primera respuesta asegura que "nunca" hizo, dijo, incitó, etc. cuando las evidencias provistas desde la notificación mostraron lo contrario.
- 10. El Consejo de Grupo considera muy grave que KJFG tenga una conducta de violencia sistemática normalizada, puesto que para ella son platicas de su día a día. KJFG no es un joven beneficiario, es un adulto en el movimiento; lo que hacemos y lo que somos está proyectado hacia los NNAJ y la proyección de su conducta impactará a cualquier NNAJ que tenga contacto con ella ya sea en otro grupo o en otra instancia, cambiarla de ambiente dentro de la misma asociación no elimina los riesgos ni resuelve su conducta incorrecta.
- 11. Analizado con base en la **permanencia dentro del movimiento scout**, mientras más años tengas dentro del movimiento, más arraigados en tu persona deberías de tener los valores y principios scouts. Esto no se percibió con la conducta de KJFG sino lo contrario: faltas a la Promesa Scout, faltas a la Ley Scout, faltas a los valores y principios Scouts, faltas a las políticas A Salvo del Peligro, faltas al Código de Conducta y faltas a los Ordenamientos.
- 12. KJFG tenía pleno conocimiento del artículo e inciso causal de sanción en el que ella incurrió y plena consciencia de lo que estaba haciendo que no era defender a sus hermanos menores como lo expuso en su respuesta. Toda la argumentación de hechos no sustentada en la que "justificó" la agresión hacia LSVR es falsa evidenciado en las notas y anexos del expediente. Al no ratificar la dirigente LSVR, un sancionado escribe en el chat "se logró" y KJFG responde "yo quería pelear". Se descubre a partir de este momento que había un plan donde KJFG comenzó a compartir en el chat fragmentos de los ordenamientos que, a su percepción e incorrecta interpretación, infringían los dirigentes del grupo; más aún, el mismo inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente fue publicado por ella dentro del chat buscando convencer a los integrantes de éste, de que los dirigentes estaban en falta y con esto se podía solicitar que se les retiraran los cargos.
- 13. El Consejo de Grupo considera muy grave dejar a KJFG dentro del movimiento scout ya que es un riesgo potencial para cualquier miembro de esta Asociación. La conducta de una persona no se modifica pidiendo una disculpa y reconociendo faltas, la conducta es un constructo mental que, si se busca modificar, debe atenderse con acompañamiento profesional. El Consejo de Grupo refuerza la fortuna de que se les notificara la inquietud del padre de familia así como las consecuencias de lo encontrado en el chat, de igual forma consideró afortunado que fueran descubiertos los planes que KJFG y los otros sancionados ya habían hecho puesto que del pensamiento se pasa a la sensación (o emoción) y después a la manifestación y por último a la acción y se pudo intervenir en el tercer paso en pro de los NNAJ y de los adultos del grupo ya que se DESCONOCE QUÉ SE NECESITABA PARA QUE LO EJECUTARAN.
- 14. El Consejo de Grupo considera grave que KJFG haga uso del vínculo creado como sJCC con una caminante hasta donde se sabe solo ha sido una- para involucrarla y extraer información de lo que está sucediendo en el



grupo. La madre de la caminante expresó -posterior a la determinación de la sanción de expulsión- en una reunión con padres de familia, que KJFG le había estado escribiendo mensajes a su hija y que ya le estaba generando un impacto emocional desfavorable; la madre lo detectó cuando encontró a su hija llorando y ésta le comentó lo que KJFG le estaba escribiendo, su madre le recomendó no atender los asuntos de KJFG y le dijo que KJFG debía hacerse responsable de sus actos. Meses después, la hermana de la caminante expresa que KJFG continuó ejerciendo un contacto persistente a través de mensajes dirigidos a la caminante para "sacar información" haciendo preguntas como ¿qué está pasando en el grupo? ¿cuántas veces ha ido provincia al grupo? etc. La hermana le recomendó dejar de contestarle e hizo hincapié en que, como su hermana aún es chica (de edad), no entiende lo que está buscando KJFG al escribirle. El Consejo de Grupo hace notar que el actuar de KJFG, inclusive posterior a la sanción, sigue afectando desfavorablemente a miembros de la Asociación; en este caso, un impacto emocional negativo y de confusión hacia una adolescente beneficiaria del programa aprovechando el vínculo de afecto que se crea con su jefe de sección.

- 15. El Consejo de Grupo considera preocupante lo que KJFG está diciendo que sucede y se cuestiona si su percepción de la realidad es adecuada ya que, posterior a la determinación de la sanción, se recibió el mensaje intimidatorio de parte de su mamá hacia el JG donde la señora escribe: "...Pero dígale a su padre que ya le pare a todo lo que le hizo y sigue y sigue con mi hija...", cuando el JG no le ha hecho nada; a diferencia de las acciones de KJFG promoviendo el daño moral al JG mismo que ya fue explicado y se encuentra documentado en su primera respuesta del procedimiento sancionador sin haber provisto evidencia alguna de sus acusaciones.
- 16. El Consejo de Grupo, revalida la decisión de la sanción de expulsión y retoma que, si esto se tolera hoy, que no se tendrá que tolerar mañana.
 - a. A juicio del Consejo de Grupo, la conducta de KJFG, las causas, las consecuencias, la afectación a LSVR y sus familiares, al JG y sus familiares, a miembros del Consejo de Grupo, a los 9 u 11 afectados del chat y a la caminante y sus familiares (miembros de la Asociación y terceros) es muy grave.
 - b. <u>El Consejo de Grupo establece que</u>: con todas las evidencias provistas en el expediente, las mentiras detectadas de KJFG, las argumentaciones provistas por los miembros del Consejo de Grupo y la conducta de KJFG y sus impactos documentados a través de toda la cronología del procedimiento sancionador; <u>no puede ser corresponsable de la conducta futura de KJFG dentro de esta Asociación</u>; por lo que el modificar el acuerdo de Consejo de Grupo para que sea reintegrada como miembro de la Asociación es inviable.

17. Respecto al acuerdo de la DEN 24.500

- a. Al modificar la sanción a un año de suspensión sugiriendo reintegrar a KJFG en abril 2025, se confirma que la DEN no considera grave ni extremadamente grave la conducta de KJFG de considerarlo grave o extremadamente grave habría confirmado la sanción de expulsión como lo indican el 3er párrafo³ y el primer enunciado del 5to párrafo⁴ del artículo 39 del Reglamento vigente de la A.S.M.A.C.
- Pese a que KJFG no entregó evidencias que sustenten sus dichos, aun cuando el Consejo de Grupo le extendió unos días adicionales durante el procedimiento para proveerle una segunda oportunidad para ello, y conociendo las evidencias documentadas en el expediente ¿bajo qué argumentos la DEN decidió

³ Se impondrá esta sanción cuando el miembro de la Asociación incurra en alguna de las causas descritas en el Artículo 41, y la conducta de éste, **sus causas,** consecuencias, la afectación a otro miembro de la Asociación o a terceros sea de extrema gravedad, a juicio de quien imponga la sanción.

⁴ Igualmente, se sancionará con la expulsión de la Asociación en los casos de los incisos m), n) y o) del Artículo 41, cuando **el riesgo o el daño causado sean graves o extremadamente graves, a juicio de quien imponga la sanción**.



modificar la sanción de expulsión siendo que la misma DEN sí confirma que KJFG incurrió en múltiples ocasiones en el inciso o) del art. 41? ¿KJFG sí le proveyó a la DEN evidencias que contraargumenten las conductas u omisiones señaladas y se negó a entregarlas durante el procedimiento al Consejo de Grupo? ¿los acuerdos de la DEN se toman con los elementos que sí se tienen y apegados a los ordenamientos? ¿qué es lo que la DEN considera como grave? ¿qué le tiene que suceder a un miembro de la Asociación para que la DEN considere que las conductas de un agresor son graves? ¿qué ha tolerado la DEN en el pasado que hoy considera que las conductas de KJFG no son, al menos, graves? ¿está esperando la DEN que la conducta se transforme en acto, para entonces, sí considerarlo grave (como lo sería un asesinato a un miembro de la A.S.M.A.C.)?

- c. La DEN establece en la modificación del acuerdo del Consejo de Grupo "Se solicita que la dirigente realice una disculpa a la dirigente *LSVR*, esta disculpa debe ser enviada a la dirigente y enviarla por el mismo chat donde se suscitaron los hechos, debe enviarse antes del día 30 de abril del 2025." En la cronología del expediente se establece que el mismo 07/feb LSVR informó que dos miembros del chat ya le habían confirmado que la agresión descrita en esa sesión de Consejo de Grupo iba dirigida a ella, dentro de la cronología del expediente también se establece que, posterior al 07/feb, LSVR tiene restricciones de comunicación y dentro del acta de sesión de Consejo de Grupo del 09/abr se establece que LSVR no era miembro del chat "Agravios..."; la DEN tuvo conocimiento de estas tres situaciones porque se encuentran descritas en el expediente entregado por el Consejo de Grupo; entonces ¿la DEN está promoviendo que a LSVR, en calidad de víctima, se le involucre en un chat donde ha sido violentada sistemáticamente? ¿Será consciente la DEN que al solicitar que el agresor contacte a la víctima propicia un daño, al menos psicológico, a LSVR? ¿la motivación de la DEN es proteger a su membresía o crear condiciones para que los agresores permanezcan como miembros activos de la Asociación?
- d. ¿Qué mensaje está enviando la DEN a las víctimas y a sus familiares cuando después de 12 meses de suspensión, condicionado a ofrecer una disculpa, se reintegra a los agresores como miembros activos de la Asociación? ¿qué espera la DEN al propiciar que KJFG continue en contacto con NNAJ?
- e. ¿Qué pasa si la víctima no acepta la disculpa? Si la DEN está esperando que se acepte la disculpa, ¿no le está endosando a la víctima la responsabilidad sobre la permanencia en la Asociación del agresor? Si para la DEN, después del año de suspensión, sólo basta con ofrecer una disculpa ¿qué medidas de protección para las víctimas ofrece la DEN que garanticen que en una actividad scout intra-grupos, provincia, nacional, internacional o de formación los agresores no ejecuten lo que habían planeado?
- f. ¿Qué medidas de acompañamiento va a ofrecer la DEN a los agresores para garantizar que no continúen con las conductas violentas? ¿Qué tipo de garantía va a ofrecer la DEN a los miembros de la ASMAC para eliminar el riesgo potencial que representa KJFG hacia cualquier miembro de la Asociación cuando la DEN ya tiene conocimiento, porque se describe y se sustenta con evidencias en el expediente, que todo lo que hizo estuvo "justificado" en falsedades? ¿Cómo va a garantizar la DEN que los agresores no repitan estos comportamientos, pero ahora, en otros grupos o dirigidos hacia otras personas? Si por una historia basada en mentiras KJFG llegó a estos niveles de violencia ¿qué sucederá mañana? ¿Qué sucederá cuando KJFG considere que sí hay un motivo real?
- g. El acuerdo de la DEN finca el antecedente que esto se resuelve con un año de suspensión y una disculpa. ¿El objetivo de la DEN es fincar un antecedente para que este caso, los otros tres casos de sanción aún activos del grupo y cualquier otro caso con este nivel de agresión sean resueltos en estos términos y permitir



que agresores previamente identificados sean miembros activos dentro de la Asociación? En un símil ¿la DEN está pretendiendo detener una hemorragia usando un curita? Si no es la resolución de la DEN, para este caso, utilizado para fincar el antecedente ¿Con casos anteriores el antecedente ya fue fincado por la DEN al no considerar estas conductas graves? ¿A cuántos agresores, en estos niveles de violencia, la DEN les ha permitido continuar siendo miembros de la Asociación en contacto y al frente de NNAJ?

- h. Las conductas de KJFG impactaron no solo a LSVR. Se sabe que la DEN no citó a ninguna víctima para darles el espacio de ser escuchados y entender el estado en el que se encuentran ante las conductas de KJFG ¿la DEN ha resuelto unilateralmente sin considerar a las víctimas? La DEN sólo solicita la disculpa para LSVR y ¿para el resto de las víctimas? ¿KJFG tuvo que esperar a que un órgano de gobernanza le indicara que debe de disculparse para entonces hacerlo? Bajo el entendido de que KJFG va a ofrecer la disculpa ¿Por qué no la ofreció antes? Sabiendo KJFG que su conducta violenta impactó a más personas, ¿por qué no ha ofrecido, hoy en día, una disculpa a esas personas? Será que, si la disculpa no es el medio a través del cual KJFG va a obtener lo que desea ¿no hay disculpa? ¿Se le tendrá que iniciar otro procedimiento para que entonces se "arrepienta"?
- i. En una cuestión de violencia dirigida (bulling) si no defiendes a la víctima, estás del lado del victimario, ¿es esta la postura de la decisión tomada por la DEN? Si no es el caso, ¿cómo se alinea la decisión de la DEN con las políticas anti bulling, A Salvo del Peligro, SFH y demás políticas de Riesgo de la A.S,M.A.C así como las políticas mundiales de SHF?
- j. Dada la resolución de la DEN y si nos lo pudiesen aclarar ¿a qué membresía protege Protección a la Membresía?
- k. Siendo que Protección a la Membresía es parte de la DEN y dentro de las funciones se encuentra hacerse cargo de Diversidad, Inclusión, A salvo del Peligro (SFH) y CONECTA ¿dónde quedó su argumento de protección a los victimados o, es que la DEN no considera su opinión?
- No se entiende por qué el JSN no ejerció la expulsión directa a la que está facultado a través del art. 39 de Reglamento vigente de la A.S.M.A.C.
- 18. Intervenciones dentro del procedimiento por personas ajenas al mismo. Se tiene conocimiento que el 18/dic/2024 la ex sJGME SPCL contactó con la actual sJGME GA y, entre otras cosas, hizo presunción de sus contactos en Nacional para recomendarle que se saliera del Consejo de Grupo ya que no le convenía estar ahí porque Nacional ya había determinado algunas cosas para el Consejo y, al salirse, podía no salir embarrada de la situación. Le dijo que a más tardar en enero 2025 llegaba el documento de Nacional y que se cuidara, habló en un espacio público (evento navideño escolar), con padres de familia de la escuela presentes sin ningún tipo de discreción sobre el caso, los razonamientos por los cuales los sancionados escribieron cosas de "matar" y agredir, dijo que el JG había convenientemente eliminado fragmentos del chat, que los Rovers eran los que estaban molestos de cómo se repartió un dinero de una act. económica de la tropa, que ella ya había leído todo el chat, que ella pudo haber resuelto todo, etc.
 - a. Es la n-ésima vez que SPCL trata de involucrarse y tergiversar la versión de lo sucedido. Ha responsabilizado, en diferentes ocasiones tanto a padres de familia, como a scouts de tropa y ahora a Rovers sobre lo sucedido. En su momento, antes del 20/feb/2024 y después de emitidos los inicios de procedimientos sancionadores del 16/feb llamó al entonces PP CUH para desestimar los procesos, poner en duda las evidencias y minimizar por completo lo que se les señalaba en las notificaciones pretendiendo normalizar la violencia. En otra ocasión, posterior a la determinación de la sanción, pretendiendo anular el actuar y



credibilidad del Consejo de Grupo del cual formó parte hasta nov/2023 hablando con Provincia de "múltiples irregularidades", nunca reportadas por ella en su calidad de sJGME; ahora, provocando a la nueva sJGME GA para hablar de un asunto de Consejo de Grupo del cual oficialmente SPCL nunca ha sido partícipe (de dicho asunto); sin embargo, lo que si se percibe es que los sancionados documentaron en el chat que era ella la que les daba "chismes", les decía qué hacer, los preparaba para enfrentar al JG, etc. Las cosas encontradas dentro del chat descritas por los miembros del chat donde se involucra lo que "Pat me dijo", en su mayoría no sucedieron como se describe que les dijo, por lo que se presume estuvo involucrada desde el principio siendo la persona atrás de los sancionados que les daba guía de las cosas y provocando enojo con las falsedades que "les dijo".

- b. Llama poderosamente la atención que SPCL tuviera conocimiento 8 días antes del actuar / respuesta / acuerdo / decisión que iba a enviar Nacional al Consejo de Grupo sobre el caso de KJFG siendo que el Consejo de Grupo fue notificado hasta el 26/dic/2024. Protección a la Membresía en el documento de solicitud del expediente así como en la notificación del acuerdo de la DEN refiere como nota: "Conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y debido a que la información contenida en el presente es de carácter sensible, ya que contienen datos que hacen referencia a su esfera íntima y cuya utilización indebida puede dar origen o conlleve un riesgo grave para los involucrados, esta información no podrá ser difundida sin consentimiento expreso y por escrito de los involucrados, no omito mencionar que esta información es de uso exclusivo de las personas involucradas en el proceso sancionador". Entonces, ¿quién de la DEN está infringiendo lo que la misma DEN solicita para un ajeno a la situación? ¿dónde está el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados en el proceso sancionador para que la SPCL fuera informada del mismo y se le faculte divulgar o difundir la información del caso? ¿Cómo supo SPCL sobre la determinación de la DEN antes de ser notificado el Consejo de Grupo? ¿Tiene algún compromiso la DEN con SPCL para que ésta ya estuviera enterada incluso de lo que la DEN iba a hacer / decidir? ¿La DEN facultó a SPCL a hablar en público, voz alta, de banca a banca y en un evento escolar sobre una de las víctimas y las acciones que los sancionados estaba sugiriendo hacia ella? Si sí, ¿nos podrá compartir la DEN el permiso expreso otorgado a SPCL para difundir la información? Si no hay permiso, ¿esto último no conlleva un riesgo para los involucrados y para la Asociación una posible consecuencia legal en virtud de la LPDPPP5? ¿La decisión de la DEN ha sido influenciada de alguna forma por SPCH quien, aparentemente, es un ajeno a la situación? ¿Qué tipo de compromisos tendrá SPCL con los sancionados para constantemente y durante 2024 tratar de influenciar en los diferentes órganos de gobernanza del procedimiento sancionador? Dentro del chat se pudo observar que KJFG, desde el 28/nov/2023 sugiere, por primera vez, invitar a SPCL a una de sus reuniones sociales de amigos cuando, en el entonces, otra sancionada le responde "no empieces". ¿Cuánto tiempo llevaba KJFG proponiendo involucrar a SPCL con los jóvenes? KJFG decía que la sJML Kaa no debía saber de sus reuniones fuera de los scouts, pero sugería invitar a SPCL a ellas ¿KJFG fue el medio a través del cual SPCL comenzó a influenciar a los jóvenes? ¿cuáles son los verdaderos propósitos de SPCL?
- c. SPCL al ya haber confirmado que leyó todo el chat, y contemplando lo que está documentado en su totalidad ¿cumplió con su obligación ciudadana y presentó una denuncia?

⁵ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Por lo antes expuesto.

Si la CNH, posterior a haber analizado los documentos y argumentos, decide que la determinación de la DEN sobre modificar el acuerdo de Consejo de Grupo 2024/CUH/286/26 en el apartado de sanción, es correcta. El Consejo de Grupo le solicita a la CNH se pida que se derogue nuestro acuerdo de Consejo de Grupo a través del órgano de gobernanza correspondiente explicando los razonamientos bajo los cuales se deroga la determinación de la expulsión de la Asociación y que se especifique, en el acuerdo tomado por el órgano correspondiente, que el Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc no es corresponsable del actuar futuro de KJFG dentro de la A.S.M.A.C. Ya que, al modificar el acuerdo de Consejo de Grupo, implícitamente nosotros estaríamos decidiendo que la conducta de KJFG no es grave.

El expediente podrá ser consultado en el drive en la carpeta:

https://drive.google.com/drive/folders/1vBz5_TFpMYaawVHknJf3mfllcn_q-ANR?usp=sharing